



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ate, 29 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por OSORIO
ARCE Maximo Dionicio FAU
20602774954 soft
Presidente De La Csj De Lima Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 22:07:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001065-2022-P-CSJLE-PJ

VISTO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 1008-2022-P-CSJLE-PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 1008-2022-P-CSJLE-PJ, de fecha 12 de diciembre del 2022, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, contra la Resolución Administrativa N° 899-2022-P-CSJLE-PJ, y se dispuso que se eleve a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Segundo.- Por escrito de fecha 13 de diciembre del 2022, el citado magistrado solicita la aclaración de la Resolución Administrativa N° 1008-2022-P-CSJLE-PJ, bajo el argumento que quien debe conocer y resolver su recurso de apelación es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 82 numeral 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- La resolución administrativa del cual se solicita aclaración, ha sido expedida con base en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte; asimismo, el artículo 94 de la citada ley, prescribe que cuando no exista Consejo Ejecutivo Distrital, sus funciones son asumidas por la Sala Plena. Así también, el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por R.A. N° 90-2018-CE-PJ, establece en los artículos 10 y 16.16 que la Sala Plena decide sobre todos los asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, y que tienen la facultad de adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Cuarto.- Ahora bien, el magistrado recurrente señala que de conformidad con el artículo 82 numeral 6 de la LOPJ, su apelación debe conocerlo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, porque el citado consejo resuelve en última instancia las reclamaciones contra acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales o de la Sala Plena; sin embargo, en el presente caso estamos ante una situación distinta, toda vez que la recurrida es una resolución expedida por la Presidencia y no por la Sala Plena o el Consejo Ejecutivo Distrital; asimismo, el numeral 37 del artículo 7 del ROF del Consejo Ejecutivo, aprobado por R.A. N° 321-2021-CE-PJ, establece que el Consejo Ejecutivo, tiene como función resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación formulados contra las medidas disciplinarias multas, amonestación, suspensión o medidas cautelares de suspensión preventiva, dictadas por OCMA.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Quinto.- Por lo tanto, es claro que los órganos de dirección de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, son la Presidencia y la Sala Plena; en ese sentido, al ser ellos quienes dirigen este Distrito Judicial, se ha tenido a bien, que las decisiones de la Presidencia sean revisadas en segunda instancia por la Sala Plena, entendiendo a este como un órgano colegiado. Situación similar ocurrió con un antiguo recurso de apelación interpuesto por el magistrado recurrente, el cual fue resuelto por la Sala Plena y oficializado por Resolución Administrativa N° 869-2021-P-CSJLE-PJ.

Por todas estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración presentada por el magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, contra la Resolución Administrativa N° 1008-2022-P-CSJLE-PJ, de fecha 12 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos, al magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

